

CNE-2018-0041

El Oficial de Información del Consejo Nacional de Energía, HACE CONSTAR: Que [...], quien es [...] de edad, del domicilio de [...], y que se identifica con su DUI N° [...]; ha interpuesto una solicitud de información el día veintiséis de julio del presente año, solicitando lo que literalmente dice: “1. IMPORTANCIA DEL GAS NATURAL COMO RECURSO ENERGÉTICO DE TRANSICIÓN HACIA UNA MATRIZ ENERGÉTICA VERDE. 2. MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES TROPICALES Y ECOSISTEMAS MARINOS”. El número asignado de referencia es CNE-2018-0041, que le servirá para realizar las consultas respectivas. La fecha probable de respuesta a su solicitud es el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, en vista que la solicitud de Información ha sido presentada este día; por tal motivo la fecha probable ha sido calculada en base a la fecha de presentación de la solicitud, dándole estricto cumplimiento al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece la obligación de brindar la información lo más pronto posible, cumpliendo de esta manera con el Principio de Prontitud, que fija el art. 4 LAIP. En caso de tener consultas en relación a su solicitud de información, las puede realizar al teléfono 2233-7909, en el horario de 7.30 am a las 3.30 PM o al siguiente correo oficial@cne.gob.sv. Esta constancia se extiende de conformidad al art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y al art. 53 del Reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según el inciso 5º de la misma disposición legal, los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al art. 45 inciso 1º del Reglamento, los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligibles o insuficientes para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los plazos que ofrece la empresa de correos.

San Salvador, 26 de julio de 2018

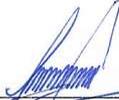

Francisco Antonio Mejía Méndez
Oficial de Información
Consejo Nacional de Energía



RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

CNE-2018-0041

San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en las instalaciones del Consejo Nacional de Energía, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información CNE-2018-0037, presentada ante esta Unidad, por parte de [...], de generales conocidas en el presente proceso de acceso a la Información; y considerando que la solicitud de información cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), asimismo, que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP y 19 del RELAIP, resuelve: PROPORCIONAR PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. Se notificará a la peticionaria por medio de correo electrónico.


Francisco Antonio Mejía Méndez
Oficial de Información
Consejo Nacional de Energía



NOTIFICACION DE RESOLUCION

CNE-2018-0041

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, constituido el Licenciado Francisco Antonio Mejía Méndez, en calidad de Oficial de Información del Consejo Nacional de Energía, y con el objeto de notificar a [...], de generales conocidas en el presente proceso de acceso a la información pública, de la respuesta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del CNE emite ante la solicitud de información, recibida por correo electrónico el día veintiséis julio de los corrientes, todo lo anterior sobre la base de los artículos 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. No habiendo nada más que hacer constar en la presente acta y se firma para que sirva de legal notificación.


Francisco Antonio Mejía Méndez
Oficial de Información
Consejo Nacional de Energía



San Salvador, 9 de agosto de 2018

[...]

Presente

En relación a su solicitud de información CNE-2018-0041, que contiene los requerimientos siguientes:

Requerimiento No.1 Importancia del gas natural como recurso energético de transición hacia una matriz energética verde.

El Consejo Nacional de Energía (CNE) no tiene documentación como usted la solicita, sin embargo uno de los lineamientos estratégicos establecidos en la Política Energética Nacional que el CNE impulsa, es la diversificación de la matriz energética, esto con el fin de reducir la dependencia de los productos derivados del petróleo.

En ese sentido, se han realizado varias acciones para que sea sustentable, las cuales están contempladas en el PLAN INDICATIVO DE LA EXPANSIÓN DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA DE EL SALVADOR 2014 – 2024 (<http://estadisticas.cne.gob.sv/wp-content/uploads/2017/08/plan-indicativo-de-expansion-2014-2024.pdf>).

Así mismo también se han realizado varias acciones para fomentar las fuentes renovables en la generación (se adjunta documento) y adicionalmente puede apoyarse en lo publicado en el sitio de la Dirección de Desarrollo de Energías Renovables de CNE (<http://energiasrenovables.cne.gob.sv/>).

Finalmente, comentarle que El Salvador cuenta con una Ley de Gas Natural vigente desde el año 2008 (<https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/321>) y un reglamentos especial para almacenamiento, autoconsumo, importación y exportación de gas natural (<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/117978/download>), el cual se encuentra vigente desde 2015.

- Requerimiento No.2 Manejo y conservación de los bosques tropicales y ecosistemas marinos

Con respecto a esta solicitud le expreso que el CNE no posee esta información


Francisco Antonio Mejía Méndez
Oficial de Información
Consejo Nacional de Energía

